



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 717 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en entidades de reciente creación que no cuentan con instrumentos de gestión.

Referencia : Oficio N° 084-2018 – GM – MDSR

Fecha : Lima, **10 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, consulta a SERVIR sobre el régimen correspondiente para contratar al personal de la policía municipal y serenazgo, teniendo en cuenta que se encuentran contratados bajo el régimen CAS y sus contratos están por vencer. Asimismo, solicita se precise las consideraciones respecto a la modificación del presupuesto analítico de personal – PAP.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral de los policías municipales y serenazgo al servicio de las Municipalidades

- 2.3 Sobre el régimen laboral correspondiente a los policías municipales y serenazgo al servicio de las Municipalidades, debemos indicar que el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, acordó en el numeral II. Lo siguiente:

“II. CATEGORÍA LABORAL EN LA QUE SE DEBE ENMARCAR A LSO POLICÍAS MUNICIPALES Y AL PERSONA DE SERENAZGO

El Pleno acordó por unanimidad:

Los policías municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de las labores que realizan y en aplicación de los principios por hombre y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto legislativo N° 728).”

- 2.4 De acuerdo a lo resuelto en el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, los policías municipales y personal de serenazgo, al tener la condición de obreros municipales, serán contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Sobre la contratación bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS para los obreros municipales

- 2.5 En principio, es oportuno señalar que los puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal; la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante.
- 2.6 Ahora bien, sobre la consulta planteada, nos remitimos al informe N° 888-2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, pues en su contenido se desarrolla la evolución histórica de la contratación de los obreros municipales, así como la pertinencia de su contratación a través del régimen CAS, concluyéndose lo siguiente:

“3.1 No existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS).”

3.2 Los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, y de manera alternativa bajo el régimen CAS, pues la contratación bajo este régimen se encuentra permitido en todos los niveles del Sector Público, conforme así lo establece el artículo 02° del Decreto Legislativo N° 1057.”

- 2.7 Por otro lado, cabe precisar que por regla general, los obreros municipales deben ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y siempre que exista plaza disponible y presupuestada. En caso la entidad requiera contratar temporalmente a personal obreros, y no haya plaza disponible y presupuestada, podrá contratar de manera alternativa bajo el régimen CAS.

Sobre el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)

- 2.8 Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante TUO LGSNP), aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente¹.
- 2.9 Mediante Resolución de su titular, la entidad aprueba las propuestas de modificaciones al PAP, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre su viabilidad presupuestal².



¹ Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.10 Sin embargo, en materia de personal en la Administración Pública, está prohibida la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o del PAP. El incumplimiento de esta disposición genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como de su titular³.

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo a lo resuelto en el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, los policías municipales y personal de serenazgo, al tener la condición de obreros municipales, serán contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- 3.2. No existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 3.3. Los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, y de manera alternativa bajo el régimen CAS, pues la contratación bajo este régimen se encuentra permitido en todos los niveles del Sector Público, conforme así lo establece el artículo 02° del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.4. Cabe precisar que por regla general, los obreros municipales deben ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y siempre que exista plaza disponible y presupuestada. En caso la entidad requiera contratar temporalmente a personal obreros, y no haya plaza disponible y presupuestada, podrá contratar de manera alternativa bajo el régimen CAS.
- 3.5. La entidad aprueba las propuestas de modificaciones al PAP, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre su viabilidad presupuestal; sin embargo, en materia de personal en la Administración Pública, está prohibida la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o del PAP. El incumplimiento de esta disposición genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como de su titular.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

² Numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

³ Literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

